

útilmente en lo Contencioso Civil, y Criminal: Di-
xeron: No tiene exemplar en este Pueblo, ni en
los de el Reyno, que quando alguno ^o Juez por
suos ympedimentos ha desado de reger la Ju-
risdicion la haia conferido a persona que no sea
Individuo del Ayuntam^{to}; pero aun quando
sea y haia sido libre para elegir, siempre ha
sido a un Capitulo; Cuius Practica es muy con-
forme al espíritu de las leyes y otras R. Dis-
posiciones que mirando al cuerpo de ayun-
tamiento con aquella Atencion que ellos mis-
mas manifiestan le conceden tantos Privilegi-
os como son van publicos, y especiatm^{te}. en los
Juicios executivos y ordinarios de menor
quantia en lo que está establecido, que los Ape-
laciones de los Jueces sean al Cavildo a que
en cierto modo las mismas leyes lo hacen su-
perior de aquellos: Sin pedirse Vista el es-
tante conferido el Gobierno economico y dis-
positivo de todo lo perteneciente a la Conserva-
cion y buen sueldo de el Verdadero: Que
las mismas leyes mandan a los Jueces veard.
en y obren de Acuerdos con los Capitulares en
los Caros Anos y en Dificultad por las resolu-
ciones; porque como Padres de la Republica tie-
nen mas ynteligencia y celo por lo útil y lo
Justo que los que sin esta obligacion y Cargo se
lo pueden aspirar a sus peculiares Intereses.

Que por otra parte advierten el yndecible
perjuicio que estos Jueces Contenciosos van haciendo
perjuiciando a los Pares por el Patrono en ellos de un
cha el mismo en Andres Fonado, quien siendo
Juez no puede proveer ni nombrar quien provea
por ser de edad y por la sospecha que abria de

